

CIRCULAR IF/N°

450

Santiago,

13 DIC 2023

**ACTUALIZA NORMAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE URGENCIA,
CONFORME A INSTRUCCIONES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO N° 34, DE
2022, DEL MINISTERIO DE SALUD**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 107, 114 y en el número 2 del artículo 110, todos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Actualizar las normas administrativas vigentes, que aluden al Decreto Supremo N° 369, de 1985 del Ministerio de Salud, según las nuevas disposiciones del Decreto N°34, de 2022, del mismo Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones clínicas generales y circunstancias para certificar estado de emergencia o urgencia en paciente adulto, recién nacido y pediátrico.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

1. En el Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", Título III "Normas Especiales en Relación a Los Planes Cerrados y Planes con Prestadores Preferentes", se reemplaza en el tercer párrafo del numeral 1 "Planes Cerrados", de la letra B, la frase "el artículo 3° del Decreto Supremo 369, de Salud, de 1985" por la siguiente:

"en el Reglamento vigente para la certificación de estado de emergencia o urgencia, del Ministerio de Salud".

2. En el Capítulo III, Título II "Mecanismos de financiamiento de las atenciones de emergencia", se suprime el contenido del primer párrafo del numeral 2 "Definiciones comunes a isapres y Fonasa", y se reemplaza por el siguiente:

"Para la aplicación de lo dispuesto en las citadas normas legales y en las instrucciones de la Superintendencia de Salud, el sentido y alcance que se le deberá dar a los siguientes términos legales, es el contenido en el Reglamento vigente para la certificación de estado de emergencia o urgencia, del Ministerio de Salud:

- a. Atención Médica de Emergencia
- b. Emergencia
- c. Certificación de estado de emergencia
- d. Paciente estabilizado".

3. En el segundo párrafo del Capítulo III y Título II, se suprime la frase "En todo caso", ubicada antes de la primera coma, y en su lugar se dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las excepciones establecidas en el citado Decreto".

4. En el Capítulo III y Título II, se reemplaza en el Anexo N°1 "CARTA COBRANZA" lo siguiente:

- En el subtítulo denominado "Por deuda atenciones de Urgencia Vital" la palabra "Vital" se sustituye por la frase "por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".
- En el primer párrafo del contenido de la Carta, se cambia la frase "Vital o con Secuela Funcional Grave", ubicada antes de la primera coma, por la frase "por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

5. También en el Capítulo III y Título II, se reemplazan los párrafos 4º y 5º del número 1 del Anexo N° 4 "Documento a Entregarse o Remitirse a los Cotizantes que Suscriban Contratos a Partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Ley N° 19.650", de acuerdo a lo siguiente:

"Para la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se entenderá por emergencia toda condición de salud o cuadro clínico que involucre estado de riesgo de muerte o riesgo de secuela grave de una persona y que requiera atención médica inmediata e impostergable.

Asimismo, se entenderá por paciente estabilizado, aquel que habiendo estado en una condición de riesgo de muerte o riesgo de secuela grave, certificada por un médico cirujano de una unidad de emergencia, y que aun teniendo una patología no resuelta o parcialmente solucionada, puede ser trasladada a otro centro asistencial, sin poner en riesgo su vida o la evolución de su enfermedad."

6. En el Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud", Título III "Normas Especiales para las Isapres", se reemplaza en el segundo párrafo del numeral 5, la frase "urgencia vital" que se encuentra antes de la primera coma, por la siguiente:

"urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

7. En el Capítulo VI, Título IV "Normas Especiales para Prestadores", numeral 1 "Obligación de los Prestadores de Entregar Información Relacionada con las GES", se sustituye en el segundo párrafo del punto 1.4 "Excepción de la constancia a través del Formulario de constancia de información al paciente GES para los problemas de salud que se indican, en los servicios de urgencia público y privado del país", la frase

"urgencia vital o secuela funcional grave" que se encuentra antes del punto aparte, por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

8. En el citado Capítulo VI, se cambia en el número 6 del artículo Octavo "Cobertura financiera adicional" del Anexo N° 1 "Condiciones para Acceder a la Cobertura de las Garantías Explícitas en Salud", la frase "urgencia vital o secuela funcional grave" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

9. En el Capítulo VII "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", Título II "Disposiciones relacionadas con la difusión y mecanismos de acceso a la Ley N° 20.850", literal A. Medidas para la difusión de la Ley Ricarte Soto, se reemplaza en la letra b, del numeral 7, la frase "con riesgo vital y/o secuela funcional grave" por "riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

10. En el Capítulo VII y Título II, ANEXO N°1 "Condiciones para acceder al Sistema de Protección Financiera (SPF) para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", en el numeral 3º "Condiciones de atención y de acceso" se reemplaza, en la letra b del primer párrafo, la frase "con riesgo vital y/o secuela funcional grave" por "riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

11. En el mismo Capítulo VII, se modifica la denominación del Título VII, "Instrucciones sobre la aplicación informática para notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto" reemplazándose la frase "urgencia vital o secuela funcional grave" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

12. En el Capítulo VII, numeral 1 "Sobre la obligación de los prestadores de informar" se sustituye:

- En su primer párrafo la frase "urgencia vital o secuela funcional grave" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

- En el cuarto párrafo se reemplaza tanto el nombre del banner por "Notificación y gestión de pacientes en urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto", como la alusión a la frase "urgencia vital o secuela funcional grave", ubicada antes de la última coma, por la frase "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

13. En el Capítulo VII, numeral 2 "Sobre la información disponible para las Isapres, Fonasa, las Instituciones de Salud Previsional de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública" se reemplaza:

- En su primer párrafo la frase "urgencia vital o secuela funcional grave", ubicada después de la coma, por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".
- En el segundo párrafo la frase "urgencia vital o secuela funcional grave", emplazada antes del punto, por la frase "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº124, DE 30 DE JUNIO DE 2010

1. En el Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", Título VIII "Instrucciones sobre el servicio continuo de atención telefónica", se reemplaza la frase "carácter de urgencia vital o de secuela funcional grave" de la primera viñeta del punto 2.5 "Beneficios derivados de la Ley de Urgencia", del numeral 2 "Información mínima que deben entregar las isapres a través del servicio", por la siguiente alocución: "carácter de urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".
2. En el mismo Capítulo VII y Título VIII, se agrega un nuevo párrafo en el punto 2.5, a continuación de los existentes, con el siguiente contenido:

"Sin perjuicio, de la orientación e información entregada, ante un aviso que corresponda a una situación de urgencia o emergencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave, la isapre deberá realizar las gestiones pertinentes, en los términos previstos en el Reglamento vigente para la certificación de estado de emergencia o urgencia, del Ministerio de Salud."
3. En el Capítulo VIII "Instrucciones sobre las obligaciones de los prestadores de salud de proporcionar información que permita dar cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud permita acceder al beneficio", se modifica el tenor del Título II "Instrucciones sobre la página electrónica de urgencia vital o secuela funcional grave relacionada a una condición de salud garantizada explícitamente", cambiando la frase "urgencia vital o secuela funcional grave" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".
4. En el mismo Capítulo VIII y Título II del número precedente, se sustituye en el primer párrafo la frase "urgencia vital o secuela funcional grave", que se encuentra antes de la segunda coma, por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".
5. En el Capítulo VIII y Título II, se reemplaza en el numeral 1, el nombre de la aplicación informática del sitio web www.superdesalud.gob.cl denominada "Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto" por "Notificación y gestión de pacientes en urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto".

IV. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

1. En el Capítulo I "El Contrato de Salud", Título II "De los instrumentos contractuales", letra a. "Las Condiciones Generales del Contrato de Salud", subtítulo "CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SALUD PREVISIONAL", Título II "Beneficios Legales", Artículo 5º "ATENCIÓNES DE EMERGENCIA O URGENCIA CON RIESGO VITAL O DE SECUELA FUNCIONAL GRAVE", se reemplaza el título y la oración antes de la tercera coma del párrafo, de acuerdo a lo siguiente:
"ARTÍCULO 5º: ATENCIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA CON RIESGO DE MUERTE O DE SECUELA GRAVE

Tratándose de atenciones de urgencia o emergencia, esto es, toda condición de salud o cuadro clínico que involucre estado de riesgo de muerte o riesgo de secuela grave de una persona y que requiera atención médica inmediata e impostergable".

2. En el Capítulo III "Otros Documentos Contractuales", Anexo GES-AUGE, se modifica el numeral 6 del Artículo Octavo "Cobertura Financiera Adicional" de las Condiciones para acceder a la Cobertura de las Garantías Explícitas en Salud, en el sentido de reemplazar la frase "urgencia vital o secuela funcional grave", ubicada en la oración dispuesta

después de la segunda coma, por la frase "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

V. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

1. En el Capítulo V "Solución de Conflictos", Título IV "Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias", se modifica en el Subtítulo "Controversias sujetas al procedimiento", la frase dispuesta antes del punto aparte del tercer ítem, que dice "urgencia vital o de secuela funcional grave" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

2. En el Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", Título III "Información médica de los beneficiarios de isapres", se cambia en el segundo párrafo del punto 2.5 "Contenido del informe del médico revisor", del numeral 2, la frase "urgencia vital o secuela funcional" por "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".


3. En el Capítulo XI Procedimientos Relativos a las Garantías Explícitas en Salud, reemplaza la frase "urgencia vital o con secuela funcional grave" y "urgencia vital y/o de riesgo de secuela funcional grave", contenida en la denominación del Título IV y en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de este Título, por la alocución "urgencia por riesgo de muerte o riesgo de secuela grave".

VI. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación.



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


KBM/MPO/MGH
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Intendencia de Prestadores
 - Subdepto. de Fiscalización
 - Subdepto. de Resolución de Conflictos
 - Subdepto. de Regulación
 - Oficina de Partes
- Correlativo 9256-2023